



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 20 de julio de 2023

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 92 DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 6 DE OCTUBRE DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIV NÚMERO 64.

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 180.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.



TOMO

CCXVI

Número

14

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

## FE DE ERRATAS

**AL DECRETO NÚMERO 92 DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 6 DE OCTUBRE DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIV NÚMERO 64.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.</b> Se reconoce la necesidad de dar voz a la sociedad civil a efecto de que se exprese en asuntos relevantes vinculados a la tutela de los derechos humanos y al control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad. Por ello, cualquier persona física o moral o colectivo social, podrán expresarse en calidad de “Amicus Curiae” o amigo del Poder Judicial y aportar argumentos que sirvan como reflexión para esclarecer una cuestión sometida a la jurisdicción de los tribunales del estado, que poseerán una calidad meramente orientadora y no vinculante. El Pleno emitirá el reglamento correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Se reconoce la necesidad de dar voz a la sociedad civil a efecto de que se exprese en asuntos relevantes vinculados a la tutela de los derechos humanos y al control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad. Por ello, cualquier persona física o moral o colectivo social, podrán expresarse en calidad de “Amicus Curiae” o amigo del Poder Judicial y aportar argumentos que sirvan como reflexión para esclarecer una cuestión sometida a la jurisdicción de los tribunales del estado, que poseerán una calidad meramente orientadora y no vinculante. El Pleno <b>del Consejo</b> emitirá el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Determinar, en su caso, el cambio de sedes para la realización de las sesiones del Pleno, a lugar distinto al previsto en el artículo 13 de esta ley;</p> <p><b>XIII. a XXII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Determinar, en su caso, el cambio de sedes para la realización de las sesiones del Pleno, a lugar distinto al previsto en el artículo <b>12</b> de esta ley;</p> <p><b>XIII. a XXII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p><b>I.</b> De los recursos contra resoluciones pronunciadas por los jueces de control, tribunales de juicio oral y jueces de ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;</p>	<p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p><b>I.</b> De los recursos contra resoluciones pronunciadas por los jueces de control, <b>tribunal de enjuiciamiento</b> y jueces de ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;</p>

<p><b>II. a III. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>II. a III. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 111. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Privadas:</b> cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;</p> <p><b>III. a VII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 111. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Privadas:</b> cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno <b>del Consejo</b> en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;</p> <p><b>III. a VII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 140. ...</b></p> <p><b>I.</b> Recibir mensualmente, de la Dirección de Finanzas y Planeación, la información financiera sobre:</p> <p><b>a. y b. ...</b></p> <p><b>II. a VI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 140. ...</b></p> <p><b>I.</b> Recibir mensualmente, de la Dirección <b>General</b> de Finanzas y Planeación, la información financiera sobre:</p> <p><b>a. y b. ...</b></p> <p><b>II. a VI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 141.</b> La o el presidente firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del Fondo auxiliar en forma mancomunada con el Director de Finanzas y Planeación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 141.</b> La o el presidente firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del Fondo auxiliar en forma mancomunada con el Director <b>General</b> de Finanzas y Planeación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 172.</b> El Servicio de Carrera del Poder Judicial tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento de la impartición y administración de justicia, mediante la profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, con base en criterios objetivos y confiables que garanticen los mejores perfiles para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 172.</b> El Servicio de Carrera del Poder Judicial tendrá como <b>finalidad</b> contribuir al fortalecimiento de la impartición y administración de justicia, mediante la profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, con base en criterios objetivos y confiables que garanticen los mejores perfiles para el cumplimiento de sus funciones.</p>

**ATENTAMENTE**

**LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.-RÚBRICA.**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 180

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

...

...



I. a IX. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Secretario en Funciones.- Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de julio de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.-RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; a 04 de abril de 2023.

**DIPUTADO  
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.** conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la pobreza es hoy, uno de los retos más importantes de un gobernante, con el objetivo firme de cerrar la brecha de desigualdad. Quienes han tenido la oportunidad de gobernar saben que no es tarea fácil, y más en un Estado de las grandes cifras en materia de Desarrollo Social.

En el Estado de México, la política de desarrollo social está orientada a garantizar estos derechos constitucionales como la educación, la salud, trabajo, alimentación, vivienda, medio ambiente, seguridad social, no discriminación y protección a grupos vulnerables, todo esto con una firme convicción: mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

Siendo nuestra carta magna quien ha consagrado el derecho constitucional a todas y todos los mexicanos al desarrollo social. En tal comparativa, nuestra entidad mexiquense siendo un estado vanguardista y pendiente a satisfacer las necesidades de su población no puede quedarse atrás al no salvaguardar este derecho humano y de carácter constitucional que merecen cada uno de los mexiquenses.

A nivel mundial, el número de personas que viven en situación de extrema pobreza disminuyó desde un 36 % en 1990 hasta un 10 % en 2015. No obstante, el ritmo al que se produce este cambio está disminuyendo, y la crisis de la COVID-19 pone en riesgo décadas de progreso en la lucha contra la pobreza. Una nueva investigación publicada por el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas<sup>1</sup> advierte que las consecuencias económicas de la pandemia mundial podrían incrementar la pobreza en todo el mundo hasta llegar a afectar a 500 millones de personas más, o lo que es lo mismo, a un 8 % más de la población total mundial. Esta sería la primera vez que la pobreza aumente en todo el mundo en 30 años, desde 1990.

El 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza al día de hoy, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso a agua y saneamiento, por nombrar algunas.

Se toman en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el cual es el plan estratégico que enuncia las directrices a seguir para que los Estados sean gestores integrales en el desarrollo de la sociedad, colocando como primero y segundo el fin a la pobreza y hambre cero; estableciendo una firme meta; garantizar la protección social de todos los niños y otros grupos vulnerables para reducir la pobreza<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> UNU, disponible en: <https://www.wider.unu.edu/publication/estimates-impact-covid-19-global-poverty>

<sup>2</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, ONU Disponible en: [Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo \(un.org\)](#)

La Asamblea General de Naciones Unidas concibe el 2015 la Agenda 2030 mediante la cual busca impulsar en el tránsito de los Estados miembros, estrategias de desarrollo sostenibles e incluyentes, en la redacción de 17 objetivos, en ese sentido y atendiendo al principio de convencionalidad, México que es un Estado miembro de esta organización, ha suscrito el compromiso de cumplirlos generando una Constitución moderna y respetuosa de los Derechos Humanos que proteja y salvaguarde los mismos.

Para lograr este primer objetivo de acabar con la pobreza, el crecimiento económico debe ser inclusivo, con el fin de crear oportunidades para el desarrollo social y promover la igualdad.

Conforme a estimaciones del CONEVAL, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020<sup>3</sup>, la pobreza en el Estado de México está representada de la siguiente manera:

POBLACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE	CARENCIAS PROMEDIO
<b>No probable / no vulnerable</b>	3.6 millones	21.2	0.0
<b>Vulnerable por ingresos</b>	2.0 millones	11.8	0.9
<b>Vulnerable por carencia social</b>	3.0 millones	18.1	1.9
<b>Pobreza moderada</b>	6.9 millones	40.7	2.0
<b>Pobreza extrema</b>	1.4 millones	8.2	3.5
<b>Total</b>	16.9 millones	100	

La pobreza en el Estado de México representa el 48.9% de la población siendo 8.3 millones de personas dónde cuentan con 2.2 carencias promedio percibiendo un ingreso inferior a lo que se establece de la siguiente manera:

POBLACIÓN	INGRESO RURAL	INGRESO URBANO
<b>Pobreza Moderada</b>	\$2,673.60	\$3,775.94
<b>Pobreza Extrema</b>	\$1,399.36	\$1,828.54

Este año, el CONEVAL en la utilización de la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México actualizó la línea pobreza extrema por ingresos, enero 2022. Donde el valor de la canasta alimentaria urbana pasó de \$1,725.66 a \$1,930.38 entre enero de 2021 y 2022, mientras que el valor de la canasta alimentaria rural pasó de \$1,313.46 a \$ 1,481.10 en el mismo periodo.

Motivando nuestro ímpetu en la consolidación de la protección de los derechos sociales y erradicar aquellas limitaciones a su libre acceso garantizando los mecanismos mediante estrategia firmes se tiene la convincente visión de transformar la realidad de nuestra entidad mexiquense, de conformidad con lo establecido con las normas, principios y objetivos contenidos en la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan<sup>4</sup>.

De tal forma, la Entidad Mexiquense al consagrar las acciones y estrategias correctas para el pleno uso de los derechos sociales consolida un efectivo un trabajo colaborativo entre el poder ejecutivo y legislativo establecerán los mecanismos necesarios, las políticas públicas permanentes que generarán las condiciones necesarias para integrar a todas las mujeres y todos los hombres pertenecientes a los grupos vulnerables, aquellos sectores sociales, comunidades, regiones y grupos a la mejora integral y sustentable de todas sus capacidades productivas, así como, de la calidad de vida de cada uno de los mexiquenses con la propuesta firme y definida, garantizar el disfrute de este derecho constitucional que se merecen cada una de las personas que pertenecen al Estado de México con fin de cerrar toda brecha de desigualdad.

Siendo así, el Estado dará creación a estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con

<sup>3</sup> CONEVAL, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

<sup>4</sup> Tesis 166673 de la 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, agosto de 2009.



equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad, lo cual permitirá el desarrollo de una política de desarrollo social.

Se cuentan con acciones gubernamentales dirigidas a modificar las condiciones de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, dando creación a los distintos programas sociales de la entidad.

Los movimientos sociales a través del tiempo han culminado con un orden constitucional o con una transformación de la misma constitución, con el firme objetivo de combatir a la pobreza la desigualdad social, la necesidad de construir comunidades pacíficas, inclusivas, con equidad de géneros, el empoderamiento de las mujeres y de las niñas entre otras manifestaciones que deberán estar ajustadas al respeto a los derechos humanos<sup>5</sup>.

Los movimientos sociales han concluido como ya se abordó en los temas anteriores, en la creación de un marco normativo constitucional, las revoluciones más representativas en el mundo han consumado derechos otorgados a los sublevados, es decir, los derechos ganados en estas revueltas son y serán los logros de éstas y por lo tanto el Estado a través del poder constituyente está obligado a respetarlos, de la misma manera los derechos naturales, derechos fundamentales y derechos humanos.

Uno de los principales elementos que requiere atención es la notoria desigualdad social que se vive en nuestro país y en específico en nuestro territorio mexiquense, la falta de protección normativa y constitucional para propiciar condiciones que permitan la seguridad, certeza jurídica y buen desarrollo de las familias del Estado de México.

Ahora bien, el territorio nacional está conformado por 32 entidades federativas, de las cuales 5 de ellas tienen consagrado este derecho constitucional fundamental:

Estado	FUNDAMENTO
Baja California Sur	Art. 6°
Ciudad de México	Art. 9°
Colima	Art. 11°
Querétaro	Art. 1°
San Luis Potosí	Art. 12°

En el progreso del proyecto de ley se puede solventar de manera sólida una prospectiva de las necesidades del sistema constitucional conforme a la evolución social nacional y delimitado a nivel estatal con elementos actuales, progresivos e innovadores con respeto a los Derechos Humanos y con directrices de la Seguridad Humana con el objetivo firme de contribuir a la mejora del bienestar, se busca consolidar que el Estado Mexiquense consolide la justicia social y eleve la calidad de vida de todos los mexiquenses a través de acciones y estrategias que garanticen la inclusión y diversidad social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E.- DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.**

<sup>5</sup> García, F. (2015). Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) como derechos exigibles en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social, de estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión plenaria de la "LXI" Legislatura realizada el día cuatro de abril del dos mil veintitrés, la Diputada Aurora González Ledezma del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la "LXI" del Estado de México en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión plenaria fue encomendada la Iniciativa con Proyecto de Decreto al estudio y dictamen de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social.
- 3.- El día cuatro de abril del dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto quienes presiden las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas, en cumplimiento de su tarea entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social.
- 5.- El día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. Asimismo, el 2 de mayo del propio año celebraron reunión de dictamen.
- 6.- Con base en el estudio que llevamos a cabo determinamos la procedencia de la iniciativa con proyecto de decreto y, en consecuencia, establecer en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que "El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad."

## CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

### **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Reconocemos que, dentro de los retos más importantes de los gobernantes, se encuentra la lucha contra la pobreza para cerrar la brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida, sobre todo, en el Estado de México, con una población de más de 17 millones de habitantes y grandes necesidades, pero también con enorme potencial de desarrollo humano social, económico y político. Quienes han tenido la oportunidad de gobernar saben que no es tarea fácil, y más en un Estado de las grandes cifras en materia de Desarrollo Social.

Advertimos el gran interés público en el Estado de México, porque la política de desarrollo social se oriente a garantizar derechos constitucionales como la educación, la salud, trabajo, alimentación, vivienda, medio ambiente, seguridad social, no discriminación y protección a grupos vulnerables, para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

A nivel mundial, el número de personas que viven en situación de extrema pobreza disminuyó desde un 36 % en 1990 hasta un 10 % en 2015. No obstante, el ritmo al que se produce este cambio está disminuyendo, y la crisis de la COVID-19 pone en riesgo décadas de progreso en la lucha contra la pobreza. Una nueva investigación publicada por el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas<sup>1</sup> advierte que las consecuencias económicas de la pandemia mundial podrían incrementar la pobreza en todo el mundo hasta llegar a afectar a 500 millones de personas más, o lo que es lo mismo, a un 8 % más de la población total mundial. Esta sería la primera vez que la pobreza aumente en todo el mundo en 30 años, desde 1990.

Como se argumenta en la iniciativa, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra consignado el derecho de las y los mexicanos al desarrollo social. Así, advertimos que uno de los propósitos esenciales, de la iniciativa es el de precisar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ese derecho, para garantizar su regulación constitución local y a partir de ahí, ser el referente y la fuente de la legislación estadual.

En este contexto, es importante, conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se incorpore al texto de la Constitución Política del Estado, para garantizar su ejercicio en favor de las y los mexiquenses.

Es conveniente que los Estados sean gestores integrales en el desarrollo de la sociedad, colocando como primero y segundo el fin a la pobreza y hambre cero; estableciendo una firme meta; garantizar la protección social de todos los niños y otros grupos vulnerables para reducir la pobreza, como se expresa en la iniciativa.

Encontramos también que la iniciativa es consecuente con la Agenda 2030 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se da prioridad a los derechos humanos, combate a la pobreza y al crecimiento económico inclusivo.

Resulta muy ilustrativa la iniciativa que señala que la pobreza en el Estado de México representa el 48.9% de la población siendo 8.3 millones de personas dónde cuentan con 2.2 carencias promedio percibiendo un ingreso inferior.

Es evidente que la iniciativa es motivada por la protección de los derechos sociales y la erradicación de aquellas limitaciones a su libre acceso, buscando garantizar los mecanismos mediante estrategia firmes, para transformar la realidad de nuestra entidad mexiquense, de conformidad con lo establecido con las normas, principios y objetivos contenidos en las normas constitucionales y legales de la Entidad.

Como se afirma al consagrar las acciones y estrategias correctas para el pleno uso de los derechos sociales se consolida un efectivo trabajo colaborativo entre el poder ejecutivo y legislativo, se favorecen los mecanismos necesarios, las políticas públicas permanentes que generarán las condiciones necesarias para integrar a todas las mujeres y todos los hombres pertenecientes a los grupos vulnerables, a aquellos sectores sociales, comunidades, regiones y grupos a la mejora integral y sustentable de todas sus capacidades productivas, así como, de la calidad de vida de cada uno de los mexiquenses con la propuesta firme y definida, de garantizar el disfrute de este derecho constitucional que se merecen cada una de las personas que pertenecen al Estado de México con fin de cerrar toda brecha de desigualdad, partiendo desde la máxima norma jurídica del Estado de México.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Es indispensable seguir fortaleciendo el marco constitucional estatal que sustente las acciones gubernamentales dirigidas a modificar las condiciones de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, dando creación a los distintos programas sociales de la entidad mexiquense.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en cuanto a que los movimientos sociales a través del tiempo han culminado con un orden constitucional o con una transformación de la misma constitución, con el firme objetivo de combatir a la pobreza la desigualdad social, la necesidad de construir comunidades pacíficas, inclusivas, con equidad de géneros, el empoderamiento de las mujeres y de las niñas entre otras manifestaciones que deberán estar ajustadas al respeto a los derechos humanos.

En efecto los movimientos sociales han concluido, en la creación de un marco normativo constitucional, las revoluciones más representativas en el mundo han consumado derechos otorgados a los sublevados, es decir, los derechos ganados en estas revueltas son y serán los logros de éstas y por lo tanto el Estado a través del poder constituyente está obligado a respetarlos, de la misma manera los derechos naturales, derechos fundamentales y derechos humanos, como se argumenta en la iniciativa.

Queda muy claro que uno de los principales elementos que requiere atención es la notoria desigualdad social que se vive en nuestro país y en específico en nuestro territorio mexiquense, la falta de protección normativa y constitucional para propiciar condiciones que permitan la seguridad, certeza jurídica y buen desarrollo de las familias del Estado de México.

Es pertinente seguir vigorizando el sistema constitucional conforme a la evolución social nacional y delimitándolo a nivel estatal con elementos actuales, progresivos e innovadores con respeto a los Derechos Humanos y con directrices de la Seguridad Humana con el objetivo firme de contribuir a la mejora del bienestar.

Creemos también que es indispensable continuar consolidando la justicia social y la elevación de la calidad de vida de todos los mexiquenses, a través de acciones y estrategias que garanticen la inclusión y diversidad social, contando con una Constitución actualizada y en sintonía con la realidad social.

Estimamos, en congruencia con la iniciativa que uno de los principales elementos que requiere atención es la notoria desigualdad social que se vive en nuestro país y en específico en nuestro territorio mexiquense, que hace falta mayor protección normativa y constitucional para propiciar condiciones que permitan la seguridad, certeza jurídica y buen desarrollo de las familias del Estado de México, por lo que, resulta imprescindible la adecuación constitucional correspondiente.

Coincidimos en que el basamento constitucional facilitará la creación de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad, lo cual permitirá el desarrollo de una política de desarrollo social.

De conformidad con los trabajos de estudio encontramos justificada la propuesta legislativa y por lo tanto, procedente adicionar un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para disponer que “El Estado promoverá políticas públicas inclusivas,

que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.”

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/MAYO/2023.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
<b>Secretario</b> Dip Faustino de la Cruz Pérez			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/MAYO/2023.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO Y APOYO SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Aurora González Ledezma	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
<b>Prosecretaria</b> Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Rosa María Zetina González	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Marco Antonio Cruz Cruz	√		
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Francisco Brian Rojas Cano	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		



---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho; lo cual requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder, de manera legítima y eficaz, a las demandas que le plantea la sociedad, y que el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, es un componente prioritario en el diseño y ejercicio de las políticas gubernamentales.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 215 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, con el objeto de diseñar, elaborar, proponer y, en su caso, implementar acciones relativas al fortalecimiento e impulso de la administración pública.

Que el 10 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 68 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, que tuvo por objeto entre otros, modificar la denominación de la Ley para quedar como Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios, el cual tiene por objeto el estudio de la teoría y práctica de la administración pública aplicada y de la políticas públicas, el registro, sistematización, desarrollo e implementación de mejores prácticas y transferencia tecnológica en los municipios en la Entidad, así como el diseño, propuesta y, en su caso, implementación de acciones relativas al fortalecimiento y actualización del marco jurídico e institucional de la administración pública estatal y municipal.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En estricta observancia de lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS****CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. Consejo Directivo:** Al Órgano de Gobierno del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios;

**II. Instituto:** Al Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios;

**III. Ley:** A la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios, y

**IV. Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 3.** El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como lo que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 5.** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de su competencia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y los programas que de éste deriven, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 6.** La dirección y administración del Instituto se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 7.** El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto, se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 8.** Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 9.** Los asuntos competencia del Instituto, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Dirección General.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Instituto y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 10.** Además de las establecidas en la Ley, la persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

**II.** Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

**III.** Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

**IV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

**V.** Promover la participación de las personas que forman parte de la comunidad estudiantil de educación superior, de las personas prestadoras de servicio social, quienes realicen prácticas profesionales, becarias, y pasantes en las actividades sustantivas del Instituto;

**VI.** Coordinar la organización de concursos, premios y actividades similares, a fin de reconocer a dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas, municipios, cuerpos académicos, investigadores, personas servidoras públicas, organizaciones, y las que forman parte de la comunidad estudiantil de educación superior por sus aportaciones relevantes en las materias objeto del Instituto;

**VII.** Ordenar la investigación aplicada para la resolución de problemas públicos;

**VIII.** Fortalecer las competencias en la gestión pública, llevando a la práctica transformaciones integrales, éticas y humanas, y

**IX.** Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables o que le confiera el Consejo Directivo.

**Artículo 11.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas denominadas:

**I.** Coordinación de Políticas y Modernización;

**II.** Coordinación Técnica;

**III.** Coordinación de la Escuela de Gobierno y Administración Pública Mexiquense, y

**IV.** Dirección de Administración y Finanzas.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que se autoricen, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Instituto; asimismo, se auxiliará del personal y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES Y DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 12.** Al frente de cada Coordinación y de la Dirección de Administración y Finanzas habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**Artículo 13.** Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones y de la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

**II.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas anuales de actividades y de los presupuestos del Instituto;

**III.** Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean requeridos por la persona titular de la Dirección General y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

**IV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la organización y el funcionamiento del Instituto;

**V.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

**VI.** Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

**VII.** Establecer lineamientos y mecanismos técnico-administrativos para mejorar el desempeño de las unidades administrativas a su cargo, así como la calidad de los servicios que ofrecen;

**VIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

**IX.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto;

**X.** Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de los objetivos del Instituto y llevar a cabo su ejecución en el ámbito de su competencia;

**XI.** Proporcionar previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General la información, datos o apoyo técnico que les sean requeridos por alguna dependencia u organismo auxiliar para el ejercicio de sus funciones;

- XII.** Presidir, participar o designar a quien los represente en los comités, comisiones o grupos de trabajo, cuyas funciones se relacionen con los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos en los mismos;
- XIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIV.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;
- XV.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos del Instituto, en relación con los asuntos de su competencia;
- XVI.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XVII.** Gestionar y/o rescindir administrativamente los contratos o convenios que suscriban en ejercicio de sus atribuciones, previa autorización de la persona titular de la Dirección General y el cumplimiento del procedimiento y condiciones previstos en la normatividad aplicable;
- XVIII.** Informar a las personas titulares de la Dirección General y del Órgano Interno de Control, sobre la presunta comisión de delitos y/o de las denuncias que conozcan en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XX.** Ejercer las atribuciones que en el ámbito de su competencia les correspondan, derivadas de los diversos convenios en los que el Instituto sea parte, y
- XXI.** Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES Y DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 14.** Corresponden a la Coordinación de Políticas y Modernización las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar y promover estudios sobre temas prioritarios de la administración pública, políticas de gobierno y ciencias afines;
- II.** Integrar y coordinar la actividad de grupos de trabajo compuestos por especialistas y expertos en materia de administración pública con la finalidad de generar propuestas de políticas públicas;
- III.** Promover y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General acciones para el estímulo y reconocimiento de aportaciones importantes de personas académicas, investigadoras, servidoras públicas, las que forman parte de la comunidad estudiantil de educación superior, y las instituciones y gobiernos, en los temas estratégicos de la administración pública, políticas de gobierno y ciencias afines;
- IV.** Convocar a los certámenes que tengan como objeto reconocer a personas o instituciones por sus aportaciones en materia de administración pública;
- V.** Organizar la integración de una base de datos de personas investigadoras y expertas que se puedan vincular a las acciones del Instituto;
- VI.** Coadyuvar con los municipios de la entidad en la realización de estudios en materia de administración pública municipal;
- VII.** Poner al alcance de los gobiernos estatal y municipales metodologías que contribuyan a la toma de decisiones y acciones gubernamentales eficaces, transparentes y evaluables con indicadores claros y objetivos plasmados en evidencias;
- VIII.** Recabar, analizar y sistematizar las propuestas de mejoramiento del servicio público municipal, así como registrar las mejores prácticas municipales, y llevar a cabo los estudios adaptativos al marco institucional;

**IX.** Promover la aplicación de experiencias exitosas de los ayuntamientos e iniciativas legislativas para la modernización de la administración pública municipal, y

**X.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 15.** Corresponden a la Coordinación Técnica las atribuciones siguientes:

**I.** Conceptualizar, diseñar, programar e implementar las estrategias de comunicación orientadas a difundir la cultura, objetivos, acciones y resultados del Instituto y de todas sus áreas;

**II.** Proponer y coordinar la elaboración e implementación del programa editorial del Instituto conforme al ámbito de competencia del Instituto;

**III.** Resguardar el acervo documental fotográfico y el registro histórico del Instituto, para su divulgación y consulta;

**IV.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

**V.** Proponer acciones para propiciar y fortalecer la participación social en los temas prioritarios de la administración pública;

**VI.** Difundir en medios impresos, electrónicos, digitales y a través de actividades de contacto directo, proyectos y políticas públicas innovadoras que propicien buenas prácticas en la administración pública estatal y municipal;

**VII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General acciones para conocer y consultar la opinión social sobre las oportunidades de mejora de la acción pública del Instituto, para proponer una mayor y mejor atención a la ciudadanía;

**VIII.** Publicar, difundir y dar a conocer por los medios disponibles, el avance y la problemática de temas relativos a la administración pública, para favorecer la cultura institucional, cívica y ética de las personas servidoras públicas, académicas e interesadas en la materia, y

**IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 16.** Corresponden a la Coordinación de la Escuela de Gobierno y Administración Pública Mexiquense las atribuciones siguientes:

**I.** Coadyuvar, con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, en el diseño y en la ejecución de actividades relacionadas con procesos de enseñanza aprendizaje, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia, para desarrollar competencias y aptitudes de alto nivel en las personas servidoras públicas de los diferentes órdenes de gobierno, en materia de administración pública estatal;

**II.** Promover el desarrollo de las competencias y aptitudes de alto nivel en las personas servidoras públicas e interesadas en los temas del Instituto;

**III.** Coordinar la promoción de la participación de las personas que forman parte de la comunidad estudiantil de educación superior, de las prestadoras de servicio social, quienes realicen prácticas profesionales, becarias y pasantes en actividades sustantivas de la Escuela;

**IV.** Coordinar, diseñar y realizar, con sus medios o en colaboración con otras instituciones, diplomados, talleres, cursos, seminarios, conferencias y otras acciones para el fortalecimiento de las competencias, de la vocación de servicio y de los valores de las personas servidoras públicas e interesadas en la materia del Instituto, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia;

**V.** Diseñar, establecer y aplicar los procesos necesarios que permitan un adecuado registro de las evaluaciones de las personas participantes de acciones que realice la Escuela de Gobierno y Administración Pública Mexiquense, coadyuvando a una eficiente y oportuna obtención de resultados;

- VI.** Elaborar los certificados, diplomas y constancias de acreditación que avalen la participación, aprovechamiento o desempeño de las personas participantes en las actividades de fortalecimiento de las competencias, de la vocación de servicio y de los valores de la Escuela de Gobierno y Administración Pública Mexiquense y someterlos a firma de la persona titular de la Dirección General;
- VII.** Coordinar el proceso de inscripción y participación de las personas interesadas en las acciones para el fortalecimiento de las competencias, de la vocación de servicio y de los valores de las personas servidoras públicas e interesadas, así como los registros de bajas temporales y definitivas;
- VIII.** Integrar la base de datos de personas académicas, servidoras públicas y de las que forman parte de la comunidad estudiantil de educación superior que se puedan vincular con acciones del Instituto; así como las bases de datos de las personas servidoras públicas e interesadas en las acciones de la Escuela de Gobierno y Administración Pública Mexiquense o que hayan participado en ellas;
- IX.** Proponer y observar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezcan y ordenen, los procesos y servicios que corresponden en materia de control escolar, y
- X.** Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 17.** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales y mantenimiento, necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- II.** Presentar a la persona titular de la Dirección General, los estados financieros y presupuestales, así como la cuenta pública del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas relativas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- IV.** Representar al Instituto ante las autoridades fiscales e instituciones financieras en el ámbito de su competencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Establecer mecanismos e instrumentos que contribuyan a elevar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos asignados al Instituto;
- VI.** Coordinar la formulación de los programas de trabajo, así como de la integración y actualización del Reglamento Interior y de los manuales administrativos que rigen la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VII.** Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo para el personal del Instituto;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores;
- IX.** Coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas y los programas de trabajo del Instituto;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones;
- XII.** Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto;
- XIII.** Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes y servicios que el Instituto requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIV.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que haya celebrado el Instituto, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

**XV.** Aplicar la normatividad relativa a la asignación y uso de bienes y servicios, así como la de conservación, aseguramiento, mantenimiento y rehabilitación de los bienes propiedad del Instituto;

**XVI.** Coordinar la integración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes de consumo del Instituto;

**XVII.** Ejercer y controlar, previa autorización del Consejo Directivo y de la persona titular de la Dirección General, los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que presta, las donaciones que perciba y los recursos provenientes de los fideicomisos que se constituyan en su favor;

**XVIII.** Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto autorizado al Instituto y verificar su aplicación, en términos de la normatividad en la materia;

**XIX.** Coordinar la integración de la información financiera y presupuestal correspondiente, y

**XX.** Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 18.** Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un órgano interno de control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona titular de la Coordinación que ella designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto la Gobernadora o el Gobernador del Estado de México designe al nuevo titular.

**Artículo 20.** Las personas titulares de las coordinaciones, direcciones, jefaturas de departamento y unidad, se suplirán en sus ausencias temporales hasta quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen, en las mayores de quince días hábiles por la que determine la persona titular de la Dirección General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023, en el Pilar Social: Estado de México Socialmente responsable, Solidario e Incluyente, en su objetivo 1.3 Garantizar una Educación Incluyente, Equitativa y de Calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, y su estrategia 1.3.10. Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad, establece como líneas de acción las de impulsar la cultura escolar inclusiva que garantice el acceso, la permanencia y el aprendizaje con énfasis en los grupos vulnerables y en los municipios con mayor índice de inseguridad, así como implementar acciones para la prevención de la violencia escolar y la no discriminación, garantizando en espacios educativos un ambiente propicio, los materiales y recursos para que los estudiantes con discapacidad se integren e interactúen sin barreras, asimismo, la estrategia 1.3.11. Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos, dispone como líneas de acción las de capacitar y certificar a los integrantes del Sistema Educativo Estatal en temas de mediación y conciliación para la solución de conflictos, fortalecer acciones en la comunidad educativa en materia de derechos humanos, para generar ambientes de aprendizaje que comprendan y respeten la libertad, la formación de valores y la diversidad cultural.

Que la Ley de Educación del Estado de México establece que la Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

Que el 5 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, mediante el cual se constituyó el Consejo para la Convivencia Escolar como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones.

Que resulta necesario regular las funciones de las unidades administrativas del Consejo, proporcionando un nuevo marco normativo de actuación congruente con su objeto y organigrama aprobado, a través de la reestructuración orgánica del Consejo para la Convivencia Escolar, actualizando las disposiciones del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 1, las fracciones V, VI, XI y XII del artículo 6, el párrafo cuarto del artículo 7, los artículos 8 y 9, la fracción II del artículo 11, las fracciones XV y XVI del artículo 12, los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, se **adicionan** las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 6, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 12, y se **derogan** la fracción VII del artículo 6, los párrafos tercero y octavo del artículo 7 y los artículos 19 y 20 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:



**Artículo 1.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Participar en los programas que tengan por objeto promover la cultura de la paz, la convivencia y la seguridad escolar;

**VI.** Promover la igualdad de género dentro de la comunidad escolar;

**VII. a IX. ...****Artículo 6.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Coordinar y operar los programas de convivencia escolar correspondientes;

**VI.** Implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del personal de la Secretaría, mediante acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, contemplando políticas públicas en la materia y garantizando en todo momento el trato igualitario entre mujeres y hombres;

**VII.** Derogada.

**VIII. a X. ...**

**XI.** Elaborar los documentos normativos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

**XII.** Promover y difundir materiales para prevenir conductas de violencia escolar;

**XIII.** Atender y canalizar a las instancias correspondientes los reportes de alumnos, madres, padres de familia, tutores, personal directivo o docente de educación básica y media superior, para la solución de conflictos en los centros educativos de la Secretaría de Educación;

**XIV.** Coadyuvar con las autoridades escolares, en las actividades y procesos de prevención, detección y atención en casos de violencia escolar;

**XV.** Impulsar procesos de investigación relacionados con la convivencia armónica y la cultura de la paz en ambientes escolares;

**XVI.** Promover y difundir el cuidado y la seguridad de los alumnos en coordinación con las autoridades competentes, y

**XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 7.- ...**

...

Derogado.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

...

...

...

Derogado.

...

...

...

...

**Artículo 8.-** El Consejo para la Convivencia Escolar contará para su funcionamiento con:

- I. Una Dirección General;
- II. Una Delegación Administrativa, y
- III. Las subdirecciones siguientes:
  - a) Subdirección de Valores por una Convivencia Escolar Armónica;
  - b) Subdirección de Igualdad de Género;
  - c) Subdirección de Derechos Humanos y Atención Especializada, y
  - d) Subdirección de Mediación y Conciliación.

El Consejo podrá crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado para ese efecto.

**Artículo 9.-** La organización y funcionamiento del Consejo será determinada por el Reglamento Interno que al efecto se expida.

**Artículo 11.-** ...

I. ...

II. Poseer título profesional de nivel licenciatura en áreas afines a sus funciones;

III. y IV. ...

**Artículo 12.-** ...

I. a XIV. ...

**XV.** Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría de Educación y desarrollar funciones inherentes a las áreas de su competencia o que le confieran otras disposiciones legales aplicables;

**XVI.** Establecer la coordinación entre la Secretaría de Educación y las autoridades municipales para prevenir y atender la violencia escolar;

**XVII.** Conformar y poner en práctica redes de atención que involucren a todos los integrantes de la comunidad escolar de los planteles de educación básica y media superior que permitan mejorar los ambientes de convivencia escolar;

**XVIII.** Promover que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

**XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.-** Los titulares de la Delegación Administrativa y las Subdirecciones del Consejo, deberán cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser titular de la Dirección General, y serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Educación a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 14.-** La Delegación Administrativa, realizará las siguientes funciones:

**I.** Programar, administrar y controlar los recursos financieros, humanos y materiales, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Consejo, en términos de la normatividad en la materia;

**II.** Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General;

**III.** Realizar el control y seguimiento de los recursos asignados al Consejo e informar a la persona titular de la Dirección General sobre el comportamiento de los mismos, y

**IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 15.-** La Subdirección de Valores por una Convivencia Escolar Armónica realizará las siguientes funciones:

**I.** Promover acciones dirigidas a toda la comunidad educativa, encaminadas al fortalecimiento de la convivencia escolar desde un enfoque de cultura para la paz;

**II.** Promover previa aprobación de la persona titular de la Dirección General, actividades de capacitación al personal docente y el alumnado, para desarrollar la práctica de valores, actitudes y aptitudes que favorezcan una cultura de paz, incluida la promoción del diálogo y el consenso;

**III.** Participar con la autoridad escolar en programas para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos, y

**IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 16.-** La Subdirección de Igualdad de Género realizará las siguientes funciones:

**I.** Promover, fomentar e impulsar la igualdad de género y de trato, la eliminación de estereotipos en los planteles educativos, el uso del lenguaje incluyente y contribuir a erradicar la discriminación en los planteles educativos;

**II.** Elaborar materiales sobre igualdad de género para el cumplimiento de sus funciones;

**III.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

**IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 17.-** La Subdirección de Derechos Humanos y Atención Especializada, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos entre los integrantes de la comunidad escolar;
- II. Implementar mecanismos para la atención especializada de víctimas de violencia escolar;
- III. Diseñar, difundir, elaborar, proponer y promover materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos de los integrantes de la comunidad escolar;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos de documentos normativos, manuales, protocolos, planes o programas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 18.-** La Subdirección de Mediación y Conciliación, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover entre los integrantes de la comunidad escolar, el tratamiento de los conflictos de manera pacífica, por medio de técnicas de comunicación no violenta, mediación, negociación, conciliación, resiliencia, círculos de paz, inteligencia emocional y prevención de la violencia escolar a través de la justicia restaurativa;
- II. Elaborar y proponer materiales de apoyo pedagógico en mediación, negociación, conciliación, reconciliación, resiliencia y la resolución, círculos de paz, inteligencia emocional y prevención de la violencia escolar; para las y los integrantes de la comunidad educativa;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos de documentos normativos, manuales, protocolos, planes y/o programas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 19.-** Derogado.

**Artículo 20.-** Derogado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento Interior del Consejo para la Convivencia Escolar en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-**  
**RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICA.**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.*

---

**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva debe ser democrática y apegada a derecho, lo que requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder, de manera legítima y eficaz, a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en fecha 9 de octubre de 2018 se publicó, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Que en fecha 14 de abril de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, la cual tienen por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Que para dar respuesta a la creciente demanda de servicio de rehabilitación a los mexiquenses en situación de discapacidad o en riesgo de padecerla, se está llevando a cabo la construcción, puesta en operación y equipamiento de centros y unidades de rehabilitación estatales, con la finalidad de crear una Red Estatal.

Que para implementar la Red Estatal se requiere modificar la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para incorporar una nueva unidad administrativa que se encargue de los diferentes centros de rehabilitación y que sea responsable de garantizar la operatividad de la Red Estatal, así como la calidad de los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos que en materia de rehabilitación se brinden.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, en congruencia con la estructura de organización que ha sido autorizada, se estima necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México modifique su Reglamento Interior, para contar con una adecuada distribución de funciones que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforman** el primer párrafo y las fracciones XXII y XXIII del artículo 12, las fracciones VIII, IX y X del artículo 13, las fracciones XIX y XX del artículo 15, la fracción VI y X del artículo 17 y las fracciones XXV y XXVI del artículo 22; **se adicionan** un segundo y tercer párrafos y la fracción XXIV al artículo 12, la fracción XI al artículo 13, la fracción XXI al artículo 15, la fracción XXVII al artículo 22 y el artículo 22 Bis; y **se deroga** la fracción III del artículo 17 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** El estudio, la planeación, el trámite y la resolución de los asuntos competencia del DIFEM, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Dirección General.

Cuando las leyes y los reglamentos otorguen atribuciones al DIFEM y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Además de las atribuciones señaladas en la Ley, la persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Promover que los planes y programas del DIFEM sean realizados con perspectiva de género y respecto a los derechos humanos;

XXIII. Promover al interior del DIFEM el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 13.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Dirección de Centros Estatales de Rehabilitación;

IX. Coordinación de Atención a Adultos Mayores;

X. Unidad de Procuración de Fondos, y

XI. Administración del Teatro Morelos.

...

**Artículo 15.-** ...

I. a XVIII. ...

XIX. Atender con oportunidad los requerimientos y las solicitudes que para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones en materia de igualdad y erradicación de la violencia le formule la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género en los términos y plazos que ésta señale;

XX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

#### **Artículo 17.- ...**

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. y V. ...

VI. Brindar asesoría para la operación de las unidades y de los centros de rehabilitación de carácter municipal;

VII. a IX. ...

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

#### **Artículo 22.- ...**

I. a XXIV. ...

XXV. Informar mensualmente a la persona titular de la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades;

XXVI. Coordinar al interior del DIFEM el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 22 Bis.-** A la Dirección de Centros Estatales de Rehabilitación le corresponde:

I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General las normas y los lineamientos establecidos en materia de rehabilitación no hospitalaria, así como vigilar su cumplimiento;

II. Coordinar el manejo y la administración del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social, dependientes del DIFEM;

III. Autorizar los programas de trabajo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social, y aprobar los protocolos para la valoración y el tratamiento rehabilitatorio no hospitalario;

IV. Planear y promover la capacitación especializada y educación continua para el personal médico, paramédico, técnico y operativo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social;

V. Coordinar la integración de reportes de avance y resultados mensuales del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social;

VI. Informar mensualmente a la persona titular de la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante Acuerdo DIFEM-091-009-2022, según consta en el Acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- **RÚBRICA.- MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.-** DIRECTOR GENERAL DEL DIFEM Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- **RÚBRICA.- RODRIGO JARQUE LIRA.-** SECRETARIO DE FINANZAS.- **RÚBRICA.- GERARDO MONROY SERRANO.-** SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- **RÚBRICA.- FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.-** SECRETARIO DE SALUD.- **RÚBRICA.- JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO.-** ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- **RÚBRICA.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-** FISCAL GENERAL DE JUSTICIA.- **RÚBRICA.- JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.-** SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-**RÚBRICA.**